

RES. DTE/DAR-EX No. 001-2014.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía de nombre comercial “**VASELINA LIQUIDA**”.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 267 del 04/04/14 realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Frasco plástico, con etiqueta pegada que rotula “VASELINA LIQUIDA”, conteniendo 3 kilos de líquido oleoso, incoloro transparente. Lote LD11712.

Análisis: Aspecto: Líquido oleoso incoloro; Solubilidad en agua: insoluble; Densidad: 0.8288 g/cm³ a 25°C; Índice de refracción: 1.46151 a 20°C; Identificación/vaselina/IR: positivo.

MATERIA CONSTITUTIVA: Vaselina líquida, posee varios sinónimos como son: parafina líquida, aceite de parafina, aceite de vaselina, aceite mineral, petrolato líquido, entre otros. La vaselina líquida de grado técnico es un producto de base parafínica de origen mineral de color claro y baja viscosidad.

La Vaselina Líquida, es un aceite mineral refinado y purificado, constituido por una mezcla de hidrocarburos saturados líquidos provenientes de la destilación de la fracción pesada del petróleo.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección V, el Capítulo 27 comprende los *ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION*, dentro del cual el texto de la partida 27.10 contiene entre otros a los...; *ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES.*

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 27.10, consideran en el literal A) lo siguiente:

- A) *El aceite de petróleo o de mineral bituminoso del que se han eliminado algunas fracciones ligeras por una primera destilación más o menos avanzada (topping), así como los aceites ligeros, medios o pesados, que procedan de la destilación de fracciones más o menos amplias o del refinado de aceites brutos de petróleo o de mineral bituminoso. Estos aceites, más o menos líquidos o semisólidos, según los casos, están constituidos principalmente por hidrocarburos **no aromáticos**, tales como los parafínicos o ciclánicos (nafténicos).*

Entre los que proceden de la destilación fraccionada, se pueden citar:

- 1) *Los éteres de petróleo y la gasolina.*
- 2) *El white spirit.*
- 3) *El petróleo lampante (queroseno).*
- 4) *Los gasóleos.*

-2-

- 5) *El fuel.*
- 6) *El aceite para husillos (sprindle oil) y los aceites de engrase.*
- 7) **Los aceites blancos llamados de vaselina o de parafina.**

*Los aceites considerados anteriormente siguen comprendidos aquí aunque se hayan purificado por cualquier procedimiento (por la acción de disoluciones básicas o ácidas, por la acción de disolventes selectivos, por el procedimiento del cloruro de zinc o los procedimientos con tierras absorbentes, por redestilación, etc.), **siempre que** no se transformen en productos de constitución química definida, aislados, puros o comercialmente puros, del **Capítulo 29.***

Por lo anterior y en vista que el producto consultado corresponde a un aceite mineral refinado y purificado (vaselina líquida), proveniente de la destilación de la fracción pesada de petróleo, y cumplir con las características antes detalladas según las citadas Notas Explicativas del Sistema Armonizado, especialmente lo indicado en el numeral 7 anterior; al respecto y para el presente caso debe considerarse su clasificación en la partida 27.10... ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, y al interior de ésta, en la subpartida **2710.19.2 - - Los demás aceites pesados y preparaciones, en el inciso arancelario específico: 2710.19.24 ----Aceites básicos parafínicos o nafténicos refinados.**

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria, para la mercancía “**VASELINA LIQUIDA**”, corresponde en el inciso arancelario **2710.19.24**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLIQUESE.